

Informe Secretarial,
Medellín, siete de abril de dos mil veintidós

Su Señoría.

Permítame informarle que, el pasado 28 de marzo del corriente año, fue remitido a este juzgado el proceso de divorcio objeto de este mérito, por parte del Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, judicatura la cual, mediante auto del 15 de marzo hogaño, anunció haber perdido competencia, con arreglo en lo dispuesto en el art. 121 del C. G del P.

Así mismo le informo que, revisada las actuaciones que lo compone, se tiene que, el término por el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas por parte y parte se encuentra vencido.

Lo anterior para su conocimiento.

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de abril de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: **009 2017 00708**

En el estado en que se encuentran las diligencias, dispone quien preside el Despacho AVOCAR el conocimiento de la mismas, a voces del inc. 2° del art. 121 del Código General del Proceso.

Consecuentes con lo anterior, de cara con el informe secretarial que antecede, ordena quien preside el Despacho fijar fecha para llevar a cabo la audiencia INICIAL de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el

próximo **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2022**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**., modalidad video conferencia.

La realización de la mentada audiencia se ejecutará con las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

Por la secretaría del Despacho, remítase la invitación para participar en la indicada audiencia, así como copia íntegra de este expediente, a los canales digitales elegidos y denunciados por las partes en el presente trámite con tal fin. Lo anterior, conforme lo enseña el inc. 2° del art. 2° del D.L. 806 de 2020.

Por otra parte, toda vez que se avizora la posibilidad de práctica de pruebas en la referida vista pública, se requiere a los apoderados de ambas partes con el fin que se sirvan garantizar tanto la comparecencia de sus poderdantes como la de los testigos solicitados, a la referida cita, así como la eficacia y el debido manejo de las herramientas electrónicas y/o tecnológicas que se utilizarán con este fin.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422e1baba18e7bef2471d31e2f087108765c5302d689763d20ba17fabedf6b6e**

Documento generado en 08/04/2022 04:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>